

REGLAMENTO DE USO DE LOS SÍMBOLOS DE ACREDITADO Y/O ASOCIADO



Código: RAC-3.0-03
Versión 06

NIVEL 1:		
3.0 Prestación del Servicio		
ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
2021-07-26	2021-09-01	2021-09-01
Asesora de Dirección Ejecutiva y Comunicaciones	Director Técnico Nacional Director Técnico Internacional	Director Ejecutivo

Tabla de contenido

1.	OBJETO	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	GENERALIDADES.....	3
3.1.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	3
3.2.	ABREVIATURAS.....	3
3.3.	DEFINICIONES.....	4
4.	SÍMBOLO DE ACREDITADO Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO POR ONAC ⁵	
4.1.	DERECHOS DE USO	5
4.2.	USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITADO DE ONAC.....	6
4.3.	APLICACIÓN DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO POR ONAC Y DEL SÍMBOLO DE ACREDITADO.....	8
4.4.	RESTRICCIONES DE USO	9
4.5.	USO INADECUADO DEL SÍMBOLO DE ACREDITADO O DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO POR ONAC.....	11
5.	MARCA COMBINADA DE RECONOCIMIENTO MUTUO ILAC MRA PARA OEC ACREDITADOS	11
6.	MARCA COMBINADA DE RECONOCIMIENTO MULTILATERAL IAF MLA PARA OEC ACREDITADOS	12
7.	SÍMBOLO DE ASOCIADO Y/O REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO DE ONAC....	13
7.1.	DERECHOS DE USO	13
7.2.	USO DEL SÍMBOLO DE ASOCIADO ONAC	13
7.3.	APLICACIÓN DE REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ONAC Y DEL SÍMBOLO DE ASOCIADO	14
7.4.	RESTRICCIONES DE USO.....	15
7.5.	USO INADECUADO DEL SÍMBOLO DE ASOCIADO Y DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ONAC.....	15
8.	CONTROL DE CAMBIOS	16
9.	ANEXOS	17
	ANEXO A – USO DE SÍMBOLO DE ACREDITADO Y ASOCIADO ONAC – ANTERIORES	17
	ANEXO A – USO DE SÍMBOLO DE ACREDITADO Y ASOCIADO ONAC – ANTERIORES.....	18
	ANEXO B - USO DE SÍMBOLO DE ACREDITADO Y ASOCIADO ONAC - NUEVOS	26

1. OBJETO

El presente reglamento establece los requisitos y lineamientos que deben cumplir los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC– y sus entidades asociadas, para referir su condición, mediante la utilización del símbolo de acreditado y/o el símbolo de asociado o a través de la declaración de dicha condición informar a sus clientes y demás partes interesadas.

2. ALCANCE

El reglamento aplica para el uso del símbolo de acreditado y/o el símbolo de asociado, y contiene los requisitos generales y las condiciones para hacer referencia a la condición de acreditado y/o condición de asociado de ONAC, según corresponda. Adicionalmente, incluye el uso combinado con las marcas de las cooperaciones internacionales para la acreditación.

Este documento hace parte de: los requisitos contractuales que ONAC suscribe con los organismos acreditados, para el caso del símbolo de acreditado; y de los derechos que tienen quienes cuentan con la calidad de asociados de ONAC, en el caso del símbolo de asociado.

3. GENERALIDADES

3.1. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 1480 de 2011. Estatuto del Consumidor.
- Decreto 1595 de 2015 que modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.
- Estatutos del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.
- ISO/IEC 17000 Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales
- ISO/IEC 17011 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- ISO/IEC 17030 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte.
- ILAC-P8 Acuerdo de reconocimiento mutuo de ILAC (Acuerdo): Requisitos suplementarios y guía para el uso de los símbolos de acreditación y referencia al estado de acreditación por laboratorios y organismos de inspección acreditados.
- IAF MD 7 "Documento obligatorio IAF para la armonización de sanciones a ser aplicadas a los Organismos de Evaluación de la Conformidad".
- ILAC R7 "Reglas de uso para el símbolo ILAC MRA".
- IAF ML 2 "Principios generales para el uso de la marca IAF MLA".
- RAC-3.0-01 (Antes R-AC-01) Reglas del servicio de acreditación.

3.2. ABREVIATURAS

- ONAC – Organismo Nacional de Acreditación de Colombia
- OEC – Organismo de Evaluación de la Conformidad
- IAF – Foro Internacional de Acreditación
- ILAC – Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios
- MLA – Acuerdo de Reconocimiento Multilateral
- MRA – Acuerdo de Reconocimiento Mutuo

3.3. DEFINICIONES

Para el entendimiento de este documento se aplican las definiciones establecidas en las normas:

- ISO/IEC 17000 Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales
- ISO/IEC 17011 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- ISO/IEC 17030 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte.

Adicionalmente se establecen las siguientes definiciones:

- 3.3.1. Logotipo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia:** es el símbolo oficial que identifica al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Los logotipos, anterior y nuevo se presentan en el Anexo A y en el Anexo B de este documento, respectivamente.

Logo anterior



Logo nuevo



- 3.3.2. Símbolo de acreditado de ONAC:** dentro del contexto de la norma ISO/IEC 17011, es la(s) marca(s) registrada expedida(s) por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, con la(s) cual(es) una organización acreditada por ONAC indica su condición de acreditado. El uso del símbolo de acreditado es exigido a todos los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditados por ONAC, en los documentos en los que consten resultados de evaluación de la conformidad emitidos bajo el alcance de la acreditación. El Símbolo de acreditado se presenta en el Anexo A de este documento.

Símbolo de Acreditado anterior



Símbolo de Acreditado nuevo



- 3.3.3. Símbolo de asociado ONAC:** marca registrada expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, con la cual una organización indica su condición de asociado ONAC. El símbolo de asociado se presenta en el Anexo A de este documento.

Símbolo de Asociado anterior



Símbolo de Asociado nuevo



- 3.3.4. Referencia a la condición de acreditado:** es la declaración con la que el OEC informa su condición de acreditado, según lo establece la Ley 1480 de 2011. Los OEC acreditados por ONAC podrán usar la referencia en documentos y publicaciones de carácter técnico y/o comercial.

3.3.5. Referencia a la condición de asociado: es una declaración voluntaria con la que se informa la condición de asociado, ya sean estos: organismos, entidades públicas o personas jurídicas particulares, cuyas actividades estén relacionadas con los intereses directos e indirectos en la acreditación, siempre y cuando cuenten con la calidad de asociado ONAC.

3.3.6. Actividades cubiertas por la acreditación: son las actividades incluidas en los alcances de acreditación, descritas en los anexos de los certificados de acreditación mediante varios parámetros (producto, técnicas de análisis, procedimientos internos, normas, rangos de medida, etc.).

3.3.7. Marca combinada ILAC MRA para OEC acreditados: es la marca ILAC MRA que se utiliza en combinación con el símbolo de acreditado de ONAC y que el organismo de evaluación de la conformidad acreditado tiene derecho a utilizar.

Nota: la marca combinada ILAC MRA para OEC acreditados sólo puede ser utilizada por los OEC acreditados por signatarios del MRA de ILAC, una vez el Acuerdo para el uso de la marca combinada ILAC MRA haya sido firmada por ONAC y el OEC acreditado (FR-1.4-03 Acuerdo para el uso de la marca combinada ILAC MRA).

3.3.8. Marca combinada IAF MLA para OEC acreditados: es la marca IAF MLA que se utiliza en combinación con el símbolo de acreditado de ONAC y que el organismo de evaluación de la conformidad acreditado tiene derecho a utilizar.

Nota: la marca combinada IAF MLA para OEC acreditados sólo puede ser utilizada por los OEC acreditados por signatarios del MLA de IAF que hayan firmado el Acuerdo para el uso de la marca IAF MLA (IAF ML 2. Anexo 2).

En el sitio web <https://onac.org.co/acerca-de-onac/acuerdos-de-reconocimiento-internacional/> pueden ser consultados los esquemas y alcances cubiertos por los Acuerdos suscritos por ONAC con ILAC e IAF

4. SÍMBOLO DE ACREDITADO Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO POR ONAC

4.1. DERECHOS DE USO

Los OEC que obtengan y/o renueven su acreditación para los programas ofrecidos por ONAC, cuentan con los derechos de uso del símbolo de acreditado y de referencia a la condición de acreditado por ONAC, siempre y cuando mantengan su acreditación vigente y activa, cumplan con lo establecido en las "Reglas del Servicio de Acreditación" RAC-3.0-01 y con los requisitos del presente documento.

ONAC da acceso a los archivos digitales del símbolo de acreditado junto con el presente Reglamento, una vez el contrato de acreditación sea suscrito por las partes.

No está autorizada, en ningún supuesto, la utilización del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado por parte de:

- Organizaciones no acreditadas por ONAC.
- Organizaciones sin contrato vigente de acreditación suscrito con ONAC.
- Organizaciones asociadas a ONAC que no estén acreditadas.
- Organismos de Evaluación de la Conformidad en proceso de acreditación.

- Organismos de Evaluación de la Conformidad, para el alcance de acreditación que esté suspendido, reducido o retirado.
- Clientes de los OEC acreditados.
- Personas naturales.
- Establecimientos de comercio o sedes, que no se encuentren cubiertas con el alcance acreditado.

4.2. USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITADO DE ONAC

4.2.1. Requisitos Generales

El símbolo de acreditado de ONAC se debe utilizar de acuerdo con la forma, tamaño y color, indicados en el presente documento.

El símbolo de acreditado solamente puede ser usado por OEC acreditados por ONAC en las condiciones establecidas en las "Reglas del Servicio de Acreditación" RAC-3.0-01 y en el presente documento.

El símbolo de acreditado siempre debe ir acompañado del nombre o logotipo del OEC acreditado, de manera que no haya lugar a confusión acerca del titular de la acreditación, especialmente, en los casos en que en el mismo documento aparezcan diferentes logotipos o se mencionen varias organizaciones.

En ningún caso un OEC acreditado puede permitir que se use su símbolo de acreditado asociándolo a organizaciones o logotipos que no sean los del OEC titular de la acreditación. Para lo anterior el OEC acreditado debe establecer los mecanismos para evitar que sus clientes hagan uso del símbolo de acreditado de ONAC y/o referencia a la condición de acreditado en sus publicaciones, publicidad, documentos de tipo comercial o transaccional, siendo el OEC acreditado el responsable por el uso que hagan sus clientes del símbolo de acreditado de ONAC.

4.2.2. Condiciones para el uso correcto del símbolo de acreditado o referencia a la condición de acreditado por ONAC

El símbolo de acreditado o la referencia a la condición de acreditado por ONAC debe utilizarse avalando, de forma clara y precisa, el alcance de la acreditación otorgada, el cual se asocia al código de acreditación y a la norma del programa de acreditación.

Los OEC en proceso de acreditación no deben emplear en sus comunicaciones o publicidad, el uso de cualquier expresión que genere confusión o engaño sobre su condición, tales como "laboratorio u organismo ONAC" o "con solicitud a ONAC" o "acreditación en proceso", o cualquiera otra que pueda inducir a pensar que el OEC está acreditado.

Los OEC acreditados por ONAC **deben hacer uso del símbolo de acreditado** en los documentos emitidos como resultado de la actividad para la cual están acreditados, de la siguiente manera:

- En forma impresa en informes de resultados, certificados emitidos por el organismo, y cualquier otra aplicación asociada a los productos y/o servicios acreditados que entreguen los organismos a sus clientes, teniendo en cuenta las restricciones mencionadas en el numeral 4.4.

Nota: Se exceptúan los certificados de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTM y EC) emitidos por los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA, cubiertos por la acreditación de ONAC, dado que estos se emiten en papelería oficial, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5111 del 2011, emitida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente, de acuerdo con la citada resolución, solo se registra el código de la acreditación que da cubrimiento al OEC.

- En etiquetas autoadhesivas únicamente cuando se trate de etiquetas de calibración, de acuerdo con el documento ILAC P8 o cuando se trate de aplicaciones en gran formato, tales como vallas, avisos publicitarios y otros que no admitan la impresión directa sobre la superficie.

El uso del símbolo de acreditado es obligatorio en certificados e informes de resultados, y este no debe ser sustituido por la referencia a la condición de acreditado.

El símbolo de acreditado de ONAC debe estar ubicado de manera contigua al logotipo del OEC acreditado, conservando el área de reserva y manteniendo la composición, dimensiones, color y disposición, descritos en el numeral 4.3.2 y en el Anexo A y en el Anexo B del presente documento.

4.2.3. Difusión del símbolo de acreditado

Los OEC acreditados pueden usar el símbolo de acreditado en canales de comunicación tales como: medios audiovisuales, medios impresos, sitio web del organismo, folletos, anuncios relacionados con la actividad acreditada, (hojas membretadas, órdenes de pedido, entre otras), siempre que se realice de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Con excepción de los casos que se mencionan en el numeral 4.4, los OEC acreditados por ONAC pueden hacer uso del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado, en las siguientes aplicaciones:

- **REDES SOCIALES Y SITIOS WEB:** los OEC acreditados podrán hacer uso del símbolo de acreditado o referencia a la condición de acreditado, a través de redes sociales o web 2.0, siempre y cuando en la información publicada se relacione el código y la norma de acreditación, independientemente de que la publicación señale gráficamente o de forma descriptiva la actividad acreditada.

De igual forma, en videos o material multimedia el OEC también podrá hacer uso del símbolo de acreditado o de la referencia de la condición de acreditado, bajo las condiciones descritas en este documento. Cuando el OEC acreditado referencie su condición de acreditado por ONAC en un video o pieza multimedia, deberá evitar generar confusión a los receptores de la información, hablando de certificación en lugar de acreditación.

Importante: los OEC en proceso de acreditación deberán abstenerse de publicar cualquier imagen o información relacionada con el proceso de evaluación, para evitar confusiones asociadas a la expectativa de un próximo otorgamiento de acreditación.

- **PAPELERÍA MEMBRETADA Y OTRAS APLICACIONES CORPORATIVAS:** el OEC podrá hacer uso del símbolo de acreditado en su papelería corporativa, tales como papelería membretada, folletos, publicaciones técnicas, entre otros, siempre y cuando las páginas de los documentos en los que se incluya el símbolo de acreditado, esté incluida información relacionada con la acreditación que ostenta el OEC y cumpla con las condiciones de uso del símbolo o de la referencia a la condición de acreditado, descritas en el presente documento.

Cuando el OEC acreditado pertenezca a un grupo empresarial, consorcio o asociación, y dicho grupo empresarial no está cubierto por la acreditación, y su papelería incluya el uso de ambos logos, el OEC deberá asegurar que el símbolo de acreditado aparece de manera contigua únicamente al lado del logo del OEC acreditado, aun cuando ello implique un uso duplicado del logo del OEC acreditado, en otra sección del membrete, incluyendo una nota aclaratoria que indique la exclusividad del titular de la acreditación.

El uso del símbolo de acreditado en plantillas de presentación debe estar limitado a las secciones o páginas en donde aparece la información relacionada con la acreditación con la que cuenta el OEC.

- **MATERIAL PROMOCIONAL:** si el OEC decide promocionar su acreditación en material publicitario como libretas, cuadernos, volantes, plegables, carátulas, separadores u otros, lo podrá hacer siempre y cuando se cite de forma concreta la actividad acreditada.
- **PUBLICIDAD EXTERIOR:** el OEC acreditado podrá hacer uso del símbolo de acreditado y/o de la referencia a la condición de acreditado en diferentes tipos de publicidad exterior, tales como: vallas, pasacalles, piezas rompetráfico, modelos gigantes o *dummies*, siempre que la publicidad no sea utilizada en nombre de terceros o clientes de los OEC y cumpliendo con todos los requisitos mencionados en el presente documento.

En todos los casos en los que no todas las actividades y/o sedes que se enuncien en el documento estén bajo el alcance de la acreditación, debe hacerse una distinción entre las que estén acreditadas y las que no.

En cualquiera de las formas en que se llegue a utilizar el símbolo de acreditado y/o la referencia a la condición de acreditado por ONAC, se debe indicar el código de acreditación y la norma bajo la cual fue otorgada la acreditación, de acuerdo con las indicaciones del Anexo A de este documento.

4.3. APLICACIÓN DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO POR ONAC Y DEL SÍMBOLO DE ACREDITADO

4.3.1. Referencia a la condición de acreditado

Un organismo solo puede referir su condición de acreditado, mientras mantenga su acreditación vigente. Sin embargo, la referencia a la condición de acreditado no sustituye, en ningún caso, su obligación de usar el símbolo de acreditado bajo las condiciones enunciadas en el numeral 4.2.2

La referencia a la condición de acreditado se realiza citando el código único de acreditación otorgado por ONAC para las acreditaciones de cada programa y la norma correspondiente. El OEC puede hacer referencia a su condición de acreditado, en función de la acreditación de la que dispone, de acuerdo con la siguiente frase:

"En <Razón Social del OEC >...contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación..., bajo la norma..."

La referencia usada debe contener el texto en forma exacta al indicado en este numeral, y debe estar escrita en el mismo tipo de fuente, tamaño y estilo que el usado en el cuerpo del documento en el que figure. Así mismo, las condiciones y restricciones de la referencia a la condición de acreditado son las mismas que las del símbolo de acreditado de ONAC, establecidas en el presente documento.

4.3.2. Composición, dimensiones, color y disposición del Símbolo de acreditado ONAC

El símbolo de acreditado de ONAC está compuesto por el logotipo de ONAC con la palabra "ACREDITADO", que se complementa con la norma bajo la cual se emitió la acreditación, y el código del OEC acreditado, de acuerdo con las indicaciones del Anexo A y el Anexo B. El OEC no debe, en ningún caso, utilizar el símbolo de acreditado de forma fraccionada, es decir, separando el logo de la palabra "Acreditado" o del texto donde se enuncia el código y la norma de acreditación.

Las dimensiones del símbolo pueden reducirse hasta el tamaño establecido en el Anexo A, siempre que se conserven las proporciones originales, y que el código y la norma de acreditación permanezcan legibles en el tipo de fuente tipográfica indicada en el Anexo A. No se aceptarán formatos que se encuentren por debajo de las dimensiones mínimas indicadas en el Anexo A y que dificulten la lectura de la norma o el código de acreditación.

La guía cromática del símbolo de acreditado de ONAC es la establecida en el Anexo A. Cuando los OEC acreditados usen el símbolo de acreditado en medios digitales, se debe utilizar siempre la versión en color. El OEC tiene la posibilidad de elegir entre el símbolo de acreditado en blanco y negro o en color, cuando esta requiera ser utilizada en medios impresos. En cualquiera de los dos casos, las condiciones de uso del símbolo de acreditado son las mismas.

El símbolo de acreditado de ONAC se puede utilizar junto con otros logotipos, además del logotipo del OEC, siempre y cuando conserven su proporción y tengan la misma altura, entendiendo el concepto de estrecha proximidad como la disposición en línea horizontal del símbolo de acreditado y del logo del OEC, con una distancia equivalente al área de reserva del símbolo de acreditado, como se indica en el Anexo A. Un OEC que se encuentre acreditado en diferentes programas debe usar, para cada programa en el que se encuentre acreditado, un símbolo con el código y norma correspondiente a cada programa de acreditación, según las indicaciones del Anexo A.

Por ejemplo, un organismo que se encuentra acreditado en tres programas, deberá hacer uso de tres símbolos de acreditación con su respectiva norma y código de acreditación, según corresponda.

4.4. RESTRICCIONES DE USO

No debe utilizarse ni la referencia a la condición de acreditado ni el símbolo de acreditado de ONAC, en:

- Informes o certificados que no contengan ningún dato obtenido de actividades bajo el alcance de la acreditación, o provenientes de instalaciones del OEC no incluidas en dicho alcance.
- Documentos en los que el OEC acreditado se identifique con un nombre diferente al que aparece en el certificado de acreditación.
- Documentos o piezas gráficas en los que de alguna forma se pueda sugerir que ONAC aprueba, acepta o de alguna manera se responsabiliza de los resultados contenidos en un informe o certificado.
- Un OEC no debe autorizar a sus clientes, en ninguna circunstancia, el uso del símbolo de acreditado de ONAC.
- Cuando el OEC haya perdido su condición de acreditado, ya sea debido a una suspensión o retiro por parte de ONAC, o de forma voluntaria, deberá suspender también el uso del símbolo y referencia a la condición de acreditado.
- Durante el periodo de suspensión no se debe utilizar el símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado, en:
 - Certificados/informes y ofertas relativos a actividades cuya acreditación haya sido suspendida.
 - En ningún tipo de actividad publicitaria o promocional (inserciones publicitarias, correos electrónicos, presentaciones públicas) de las actividades suspendidas.
 - En el sitio web del OEC mientras se encuentre suspendido.
- Cuando el OEC haya perdido su condición de acreditado por vencimiento de la acreditación de acuerdo con la fecha indicada en el certificado emitido por ONAC.
- En las tarjetas de presentación y/o carné que identifiquen al personal del OEC acreditado.
- En las firmas digitales de los correos electrónicos del personal del OEC acreditado.

- En sobres, carpetas, etiquetas (excepto etiquetas de calibración); en *stickers* o aplicaciones autoadhesivas, donde el símbolo pueda ser pegado sobre los documentos; embalajes; envases; etc. o de cualquier forma en que pueda asociarse a un producto o servicio ofrecido por los clientes del OEC acreditado.
- En cualquier aplicación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición de acreditado, o que pueda inducir a considerar actividades y/o sedes no acreditadas como cubiertas por la acreditación:
 - Cuando se use en documentos (ofertas, cartas, presentaciones comerciales, material publicitario, entre otros) que hagan referencia a actividades acreditadas y no acreditadas, se debe incluir una mención con el mismo tipo de fuente, tamaño y estilo que el usado en el cuerpo del documento en el que se aclare este hecho, por ejemplo: "las siguientes actividades incluidas en el presente documento no están cubiertas por la acreditación de ONAC". Siempre, para propuestas o cotizaciones del OEC, es necesario distinguir los servicios que están cubiertos por el alcance de la acreditación de las que no lo están.
 - El símbolo de acreditado de ONAC solo podrá ser usado en documentos membretados y/u otros papeles corporativos, cuando los mismos incluyan información de trabajos o cotizaciones, reportes, informes o certificados relacionados con el alcance de la acreditación; en caso contrario, el OEC deberá abstenerse de usar el símbolo de acreditado.
 - La declaración sobre la acreditación debe estar relacionada o asociada solo con los servicios que están cubiertos por el alcance de la acreditación, y no con cualquier otra actividad en la que el OEC o su organización mayor pueda estar involucrada.
 - Cuando se use en documentos (ofertas, cartas, presentaciones comerciales, material publicitario, entre otras) en el que se haga referencia tanto a actividades acreditadas como no acreditadas, su uso debe ser tal, que permita al lector discriminar fácilmente aquellas que están acreditadas de las que no lo están.
 - Cuando un OEC posea diferentes sedes y no todas estén cubiertas por el alcance de la acreditación, solamente aquellas que estén acreditadas pueden hacer uso del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado.
 - Cuando un OEC acreditado pertenece a una organización o asociación mayor, se debe aclarar cuál de los establecimientos comerciales se encuentra bajo el alcance de la acreditación, con el fin de evitar confusiones.
- Cuando un laboratorio u organismo de inspección acreditado haya subcontratado servicios de ensayos, calibración, inspección, etc., si el laboratorio u organismo de inspección desea incluir los resultados de los servicios subcontratados en sus informes o certificados usando el símbolo de acreditado o referencia a su condición de acreditado, los organismos o laboratorios acreditados deben:
 - Asumir la plena responsabilidad por los servicios subcontratados;
 - Tener aprobación previa del subcontratista para reportar extractos del informe o certificado subcontratado;
 - Si el subcontratista está acreditado por un organismo de acreditación diferente a ONAC, el símbolo de acreditado del organismo que acredite al subcontratista no debe ser utilizado por el laboratorio u organismo de inspección que subcontrató los servicios en sus informes o certificados.
 - Si el subcontratista no está acreditado, y el laboratorio u organismo de inspección incluye resultados de los subcontratistas en los informes o certificados aprobados, debe incluir una mención, con el mismo tipo de fuente, tamaño y estilo que el usado en el cuerpo del documento, en el que se aclare este hecho, por ejemplo: "*las actividades incluidas en el presente documento no están acreditadas*".
 - Cuando todos los ensayos, calibraciones o inspecciones hayan sido subcontratadas con un laboratorio u organismo de inspección no acreditado, el símbolo de acreditado no debe ser usado en reportes o certificados ni en ninguna papelería relacionada con el informe o certificado que pueda inducir a cualquier referencia o implicación que dé a entender que el subcontratista está acreditado.

- Para el caso de los organismos de certificación de producto que requieran subcontratar ensayos, calibraciones o inspecciones con laboratorios y organismos de inspección no acreditados, el organismo de certificación de producto NO debe usar el Símbolo de acreditado en los informes o certificados emitidos, sin haber realizado una verificación previa del cumplimiento de los requisitos aplicables, establecidos en las normas correspondientes ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17025 y los Criterios Específicos de Acreditación de ONAC, que les aplique.

En los casos en los que no se dé cumplimiento a lo anterior, ONAC puede aplicar una o varias de las siguientes medidas, en concordancia con las reglas del servicio de acreditación descritas en el documento Reglas del Servicio de Acreditación – RAC-3.0-01:

- Solicitud de acciones correctivas.
- Suspensión de la acreditación.
- Retiro de la acreditación.
- Publicación en medios de comunicación informando la infracción.
- Acciones legales derivadas.
- Denuncia ante entidades de vigilancia y control.
- Informar a IAF según las condiciones descritas en el documento IAF MD 7 “*Documento obligatorio IAF para la armonización de sanciones a ser aplicadas a los Organismos de Evaluación de la Conformidad*”.

4.5. USO INADECUADO DEL SÍMBOLO DE ACREDITADO O DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO POR ONAC

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento por parte de los organismos acreditados es considerado por ONAC como un incumplimiento grave de las obligaciones que tiene un OEC acreditado. En cualquier caso, cuando se haga uso del símbolo de acreditado de ONAC durante periodos de suspensión y/o se informe la condición de acreditado para un alcance no otorgado o retirado, se entenderá que se afecta la confianza como acreditado y se tomarán las acciones a que haya lugar de acuerdo con los Estatutos de ONAC, las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01, y lo establecido en la Ley 1480 de 2011, sus decretos reglamentarios y aquellos que los sustituyan o modifiquen.

En general, el incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, y de las “Reglas del Servicio de Acreditación – RAC-3.0-01”, conlleva a las medidas descritas en el documento RAC-3.0-01, independientemente del estado en que se encuentre la acreditación, así como las medidas de incumplimiento indicadas en los Estatutos, en el Código de Ética y en el Código de Buen Gobierno de ONAC.

Adicionalmente, en el caso de uso del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado por ONAC, por parte de una organización que no cuente con esta condición, se informará a las autoridades competentes para que se tomen las medidas que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, ONAC se reserva el derecho de publicar en su página web, cualquier uso incorrecto o abusivo de su símbolo de acreditado.

5. MARCA COMBINADA DE RECONOCIMIENTO MUTUO ILAC MRA PARA OEC ACREDITADOS

ONAC al ser firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de ILAC, para los alcances de acreditación de laboratorios de ensayo y calibración con la norma ISO/IEC 17025, para laboratorios clínicos con la norma ISO 15189, y para proveedores de ensayo de aptitud bajo la norma ISO/IEC 17043, ofrece la posibilidad a sus laboratorios acreditados de usar la marca combinada ILAC MRA. Para ello, los laboratorios deben pedir autorización a ONAC y firmar el Acuerdo para el uso de la marca combinada ILAC MRA (FR-1.4-03), previo a su utilización.

- Los laboratorios de ensayo, calibración y clínicos, y los proveedores de ensayo de aptitud acreditados por ONAC solo deben usar la marca combinada ILAC MRA junto con su símbolo de acreditado ONAC, de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en el documento ILAC R7 "Reglas de uso para la marca ILAC MRA".
- Los laboratorios de ensayo, calibración y clínicos, y los proveedores de ensayo de aptitud acreditados deben aceptar las "Reglas de uso para el símbolo ILAC MRA" (ILAC R7) antes de que se les conceda permiso para utilizar la marca combinada ILAC MRA para OEC acreditados.
- Los laboratorios de ensayo, calibración y clínicos, y los proveedores de ensayo de aptitud acreditados que deseen hacer uso de la marca combinada ILAC MRA deben presentar un ejemplo de la marca combinada a ONAC, y no deben usarla hasta que reciban una aprobación por escrito.
- ONAC solo concederá la autorización de uso de la marca combinada ILAC MRA, para OEC acreditados establecidos en países donde la marca ILAC MRA está registrada, o cuando se haya presentado una solicitud de registro y esta se encuentre pendiente.
- Los laboratorios de ensayo, calibración y clínicos, y los proveedores de ensayo de aptitud acreditados pueden utilizar la marca combinada ILAC MRA para actividades llevadas a cabo fuera de la economía en la que estén establecidos, siempre y cuando estén declaradas en su alcance de acreditación.

6. MARCA COMBINADA DE RECONOCIMIENTO MULTILATERAL IAF MLA PARA OEC ACREDITADOS

ONAC al ser firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF, para los alcances de acreditación de organismos de certificación de producto bajo la norma ISO/IEC 17065 y los organismos de certificación de sistemas de gestión bajo la norma ISO/IEC 17021-1 (para los sub alcances de sistemas de gestión de calidad ISO 9001; sistemas de gestión ambiental, ISO 14001; sistema de gestión de seguridad de la información, ISO/IEC 27001; sistema de gestión de inocuidad alimentaria, ISO 22000; certificación de sistemas de gestión de dispositivos médicos, ISO 13485; certificación de sistemas de gestión de la energía (SGE), ISO 50001; y certificación de sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo (SGS&ST), ISO 45001), ofrece la posibilidad a sus organismos de certificación acreditados para estos alcances de usar la marca combinada IAF MLA. Para ello, los organismos de certificación de producto y sistemas de gestión deben pedir autorización a ONAC y firmar el Acuerdo para el uso de la marca IAF MLA según lo establecido en el documento IAF ML 2: "Principios generales para el uso de la marca IAF MLA", previo a su utilización.

- El OEC acreditado solo debe usar la marca IAF MLA junto con su símbolo de acreditado ONAC en la forma prevista en el IAF ML 2 "Principios generales sobre el uso de la marca IAF MLA" y de acuerdo con los principales alcances (Certificación de Producto – ISO/IEC 17065, Certificación de Sistemas de Gestión – ISO/IEC 17021-1) y sub-alcances (ISO 9001, ISO 14001, ISO/IEC 27001, ISO 22000, ISO 13485, ISO 50001 e ISO 45001) del MLA de IAF de los cuales ONAC es signatario y para los que el OEC ha sido acreditado.
- Los organismos de certificación de producto y sistemas de gestión (para los sub-alcances de ISO 9001, ISO 14001, ISO/IEC 27001, ISO 22000, ISO 13485, ISO 50001 e ISO 45001) acreditados deben aceptar los "Principios Generales para el Uso de la Marca IAF MLA" (IAF ML2) antes de que se les conceda permiso para utilizar la Marca Combinada IAF MLA para OEC acreditados.
- Los organismos de certificación de producto y sistemas de gestión (para los sub-alcances de ISO 9001, ISO 14001, ISO/IEC 27001, ISO 22000, ISO 13485, ISO 50001 e ISO 45001) acreditados que deseen hacer uso de la marca combinada IAF MLA deben presentar un ejemplo de la marca combinada a ONAC, y no deben usarla hasta que reciba una aprobación por escrito.

- ONAC solo concederá la autorización de uso de la marca combinada IAF MLA para OEC acreditados establecidos en economías donde la marca IAF MLA está registrada, o cuando se haya presentado una solicitud de registro y esta se encuentre pendiente.
- Los organismos de certificación de producto y sistemas de gestión (para los sub-alcances de ISO 9001, ISO 14001, ISO/IEC 27001, ISO 22000, ISO 13485, ISO 50001 e ISO 45001) acreditados, pueden utilizar la marca combinada IAF MLA para actividades llevadas a cabo fuera de la economía en la que estén establecidos, siempre y cuando estén declaradas en su alcance de acreditación.

7. SÍMBOLO DE ASOCIADO Y/O REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO DE ONAC

7.1. DERECHOS DE USO

Los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas que se encuentren registrados en el Libro de Asociados, cuentan con los derechos para el uso del símbolo de asociado y/o referencia a la condición de asociado, en cuanto mantengan su calidad de asociados, cumplan con lo establecido en los Estatutos de ONAC y el Código de Buen Gobierno establecido por el Consejo Directivo de ONAC, y paguen la totalidad de la cuota de asociación.

Una vez los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas sean registradas en el Libro de Registro de Asociados, ONAC entrega en medio magnético el símbolo de asociado, junto con el Reglamento para el uso de los símbolos de ONAC.

No está autorizada, en ningún supuesto, la utilización del símbolo de asociado y/o referencia a la condición de asociado por parte de:

- Organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas no asociadas a ONAC.
- Organizaciones acreditadas por ONAC que no cuentan con calidad de asociado.
- Clientes de los asociados de ONAC.
- Personas naturales.

7.2. USO DEL SÍMBOLO DE ASOCIADO ONAC

7.2.1. Requisitos generales

El símbolo de asociado ONAC se debe utilizar de acuerdo con la forma, tamaño y color, indicados en el presente documento.

El símbolo de asociado solamente puede ser usado por los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas registradas en Libro de Registro de Asociados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Estatutos de ONAC, y el presente documento.

El símbolo de asociado debe usarse siempre en estrecha proximidad al nombre o logotipo de la organización, respetando la composición dimensiones, color y disposición descritos en el numeral 7.3.2 y en el Anexo A de manera que no haya lugar a confusión acerca del titular de la condición de asociado, especialmente, en los casos en que en el mismo documento aparezcan diferentes logotipos o se mencione a varias organizaciones.

En ningún caso el símbolo de asociado puede relacionarse a organizaciones o logotipos que no sean los del organismo titular de asociado de ONAC.

Los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas asociadas deben establecer los mecanismos para evitar que sus clientes hagan referencia a la condición de asociado, previniendo la utilización del símbolo de asociado ONAC en sus publicaciones, publicidad, documentos de tipo comercial o

transaccional, siendo los asociados responsables por el uso que hagan sus clientes del símbolo de asociado ONAC.

Los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas asociadas deben tener en cuenta que la calidad de asociado es intransferible, por lo que el uso del símbolo de asociado y la referencia a la condición de asociado ONAC, también son intransferibles.

7.2.2. Condiciones para el uso correcto del símbolo de asociado o referencia del estado de asociado de ONAC

Los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas asociadas, en ninguna circunstancia, deben confundir el símbolo de asociado ONAC con el símbolo de acreditado de ONAC, así como la referencia a la condición de asociado con la condición de acreditado por ONAC.

Si el asociado es a la vez acreditado por ONAC, este debe hacer la distinción entre el uso de símbolos y referencia a su condición, ya sea como asociado o acreditado.

Los asociados ONAC pueden hacer uso del símbolo de asociado o la referencia a la condición de asociado, en los siguientes documentos:

- a) Los documentos emitidos como resultado de la actividad del asociado, según corresponda, por ejemplo: informes, cartas; con excepción de los casos que se mencionan en el numeral 7.4.
- b) Los documentos con objetivo publicitario, folletos o anuncios que tengan relación con la actividad del asociado, con excepción de los casos que se mencionan en el numeral 7.4.

7.2.3. Difusión del símbolo de asociado

Los asociados pueden usar el símbolo de asociado o referenciar su condición de asociado en canales publicitarios, tales como: medios audiovisuales, medios impresos, sitio web de la entidad, folletos, anuncios relacionados con la actividad del asociado (hojas membretadas, facturas u órdenes de pedido, entre otras), siempre que se realice de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

7.3. APLICACIÓN DE REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ONAC Y DEL SÍMBOLO DE ASOCIADO

7.3.1. Referencia a la Condición de Asociado ONAC.

El asociado puede hacer referencia a su condición, de acuerdo a la siguiente frase: *"...<Razón social del organismo o entidad pública y/o persona jurídica> Asociado de ONAC con N° de asociado XXX..."*

La referencia usada deber contener el texto exacto al indicado, y debe estar escrita en el mismo tipo de letra, tamaño y estilo que el usado en el cuerpo del documento en el que figure. Así mismo, las condiciones y restricciones de la referencia a la condición de asociado son las mismas que las del símbolo de asociado de ONAC, establecidas en el presente documento.

7.3.2. Composición, dimensiones, color y disposición de símbolo de asociado ONAC

Está compuesto por el logotipo de ONAC con la palabra "ASOCIADO" bajo el mismo. El asociado no debe, en ningún caso, utilizar el símbolo de forma fraccionada, es decir, separar el logotipo del texto donde se enuncia su condición de Asociado.

Las dimensiones del símbolo de asociado pueden reducirse hasta el tamaño establecido en el Anexo A, siempre que se conserven las proporciones y los colores originales, y permanezca legible. No se aceptarán formatos que se encuentren por debajo de las dimensiones mínimas indicadas en el Anexo A y que dificulten la lectura del símbolo.

Los colores del símbolo de asociado ONAC son los establecidos en el Anexo A. Los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas deben usar siempre el símbolo de asociado ONAC en color, ya sea en medios digitales o impresos.

El símbolo de asociado ONAC se puede utilizar junto con otros logotipos, además del logotipo del asociado, siempre y cuando todos conserven su proporción y tengan la misma altura, entendiendo el concepto de estrecha proximidad como la disposición en línea horizontal del símbolo de asociado y del logo del asociado, con una distancia equivalente al área de reserva del símbolo de asociado, como se indica en el Anexo A.

7.4. RESTRICCIONES DE USO

El Símbolo de Asociado ONAC y/o Referencia a la Condición de Asociado, NO debe utilizarse:

- En documentos en los que no se identifique al asociado, tal y como aparece en el Libro de Registro de Asociados.
- De forma que pueda sugerir que está acreditado por ONAC.
- Un asociado no deber autorizar a sus clientes, en ninguna circunstancia, el uso del símbolo de asociado ONAC.
- Cuando el organismo o entidad pública y/o persona jurídica haya perdido su calidad de asociado, por disolución y liquidación de la persona jurídica, renuncia o retiro voluntario, o por decisión del Consejo Directivo de ONAC.
- En las tarjetas de presentación y/o carné que identifiquen al personal del asociado.
- En las firmas digitales de los correos electrónicos del personal del asociado.
- En sobres, carpetas, embalajes, envases, etc. o de cualquier forma en que pueda asociarse a un producto o servicio ofrecido por el asociado o sus clientes del asociado.
- Cuando ONAC considere que el uso es abusivo o extralimitado.

7.5. USO INADECUADO DEL SÍMBOLO DE ASOCIADO Y DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ONAC

El incumplimiento por parte de las organizaciones asociadas de los requisitos establecidos en el presente documento es considerado por ONAC como un incumplimiento grave de las obligaciones que tiene la organización como asociado. En cualquier caso, si se hace uso del símbolo de asociado o referencia a la condición de asociado cuando se haya perdido tal condición, se tomarán las acciones a que haya lugar de acuerdo con el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno de ONAC, sus Estatutos y las establecidas en la Ley 1480 de 2011, los decretos reglamentarios y aquellos que los sustituyan o modifiquen.

Adicionalmente, en el caso de uso indebido del símbolo de asociado y/o de la referencia a la condición de asociado ONAC, se informará a la autoridad competente para que se tomen las medidas que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, ONAC se reserva el derecho de publicar en su página web cualquier uso incorrecto o abusivo de su Símbolo de Asociado.

8. CONTROL DE CAMBIOS.

8. CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
01	2009-01-15	Emisión original del documento
02	2012-04-21	Se actualiza los códigos según el tipo OEC, se aclara que para efectos del presente documento el símbolo de acreditado se determinará como marca. Se establecen las medidas en caso de ser utilizado de manera no adecuada la marca.
03	2015-06-10	Cambio del término Marca de Acreditación de ONAC por Símbolo de acreditado de ONAC. Se actualiza los criterios de impresión en escala de grises. Se añaden requisitos para para el uso del Símbolo de acreditado de ONAC Se incluyen los requisitos para para el uso del Símbolo de asociado de ONAC. Se incluye el uso de la Marca Combinada ILAC MRA para los OEC acreditados por ONAC que estén bajo el alcance de acreditación del MRA de ILAC. Se ajustan los criterios de aplicación del Símbolo y de la Referencia a la Condición de Acreditado y del Símbolo y la Referencia a la condición de Asociado. Se incluye, en el Anexo A, el uso y composición del Símbolo de acreditado para cada uno de los programas de acuerdo a la norma correspondiente. Se incluye, en el Anexo A, el uso y composición del Símbolo de Asociado de ONAC.
04	2015-07-13	Se modifica el numeral 4.4, página 8, aclarando que el alcance de subcontratación de organismos no acreditados se acota a los organismos de certificación de producto, en cumplimiento del numeral 6.2 de la ISO/IEC 17065.
05	2018-11-27	Ajustes generales de tipo editorial. Se Ajusta el alcance del documento precisando los derechos que tienen quienes cuentan con la calidad de asociados de ONAC, en el caso del Símbolo de Asociado. En el numeral 3.3.2 se elimina la referencia al contexto del numeral 3.5. Se ajusta la definición del numeral 3.3.5 y 3.3.6. En la definición 3.3.7 se crea el formato de ONAC para conceder el uso de la marca ILAC MRA a los acreditados "FR-1.4-03 Acuerdo para el uso de la marca combinada ILAC MRA)" En el numeral 4.1 - Se establece que los clientes de los OEC no están autorizados a usar el símbolo de acreditado de ONAC. - Se adiciona que los derechos de uso del Símbolo de acreditado y Referencia a la Condición de Acreditado por ONAC, siempre y cuando mantengan su acreditación vigente y activa - Se adiciona que no está autorizada, en ningún supuesto la utilización del Símbolo de acreditado y/o Referencia a la Condición de Acreditado por parte de: Establecimientos de comercio o sedes, que no se encuentren cubiertas con el alcance acreditado. En el numeral 4.2.2: - Se incluyen las condiciones de uso correcto de Símbolo de acreditado o referencia a la condición de acreditado por ONAC para las etiquetas autoadhesivas y las aplicaciones en gran formato. Se aclara el numeral y el anexo que hacen referencia a la composición, dimensión, color y disposición del símbolo de acreditado de ONAC. - Se hace referencia a las etiquetas de calibración, de acuerdo con el documento ILACP8. - Se plantea como excepción para los certificados de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) emitidos por los CDA, hacer uso del Símbolo de acreditado en los documentos emitidos como resultado de la actividad para la cual están acreditados. El numeral 4.3 se dividió en 4.3.1 y 4.3.2 para diferenciar la aplicación de la referencia a la condición de acreditado, de la aplicación del símbolo de acreditado. En el numeral 4.4 se realizaron aclaraciones en cuanto a las restricciones de uso de la referencia a la condición de acreditado y el uso del símbolo de acreditado de ONAC. En el numeral 4.5

		- En el primer párrafo para referirse a el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento por parte de los organismos acreditados se eliminan las expresiones "En concreto si se confirma el incumplimiento" y "aunque sea en forma involuntaria". - Se modifica la palabra "sanciones" por "medidas de incumplimiento". En el numeral 5, se adiciona al final del primer párrafo la frase "previo a su utilización." En el numeral 6: - Se modifica y establece en función del uso de la Marca Combinada IAF MLA para los OEC acreditados por ONAC que estén bajo el alcance de acreditación del MLA de IAF. El numeral 7. Se incluyen los Derechos de uso, el uso del símbolo de asociado ONAC, la aplicación de referencia a la condición de asociado ONAC y del símbolo de asociado, las restricciones de uso, el uso inadecuado del símbolo de asociado y de la referencia a la condición de asociado ONAC. Se incluyen el Anexo para establecer las condiciones para el manejo de la proximidad y disposición del Símbolo de acreditado de ONAC con el logo del OEC. (A5) Se incluye el Anexo A8 para establecer las condiciones para el manejo de la proximidad y disposición del Símbolo de Asociado de ONAC con el logo del Asociado. Se modifica el Anexo A4, en cuanto a las Dimensiones mínimas y referencia de uso de la norma y el código de acreditación y se adiciona una nota con relación a la dimensión mínima del símbolo de acreditado, aplicado en etiquetas de calibración emitidas por laboratorios acreditados por ONAC; y para los informes de inspección emitidos por los CDA.
06	2021-09-01	- Se integran paralelo de anterior y nuevo Logotipo, Símbolo de Acreditado, Símbolo de Asociado en numerales 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3 - Se incluye, después del numeral 3.3.8 vínculo donde pueden ser consultados los esquemas y alcances cubiertos por los Acuerdos de Reconocimiento Internacional suscritos por ONAC con ILAC e IAF - Se sustituye la palabra "comprimiendo" por la palabra "cumpliendo" del numeral 4.2.3. Difusión del Símbolo de acreditado en el ítem Publicidad en el Exterior. - Se menciona el Anexo B, en todos los apartados en donde se cita en el Anexo A. - Se corrige impresión en Anexo A4 consistente en diferencia entre texto e imagen referente a dimensiones mínimas del Símbolo de Acreditado: aparecía en el texto 2,5 x 1,55 cm y en la imagen 2,3 x 1,4 cm. La dimensión correcta es 2,3 x 1,4 cm - Se crea Anexo B, que incluye guía gráfica de uso del nuevo Símbolo de Acreditado y Símbolo de Asociado, con iguales tópicos al Anexo A, con plazo de adopción hasta el 31 de diciembre de 2024. - Se actualizan los alcances reconocidos por IAF, para incluir certificación de sistemas de gestión de la energía (SGE), ISO 50001; y certificación de sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo (SGS&ST), ISO 45001). - Se incluye en el numeral 5 el uso de la marca combinada ILAC MRA la cual aplica también para LCL y PEA de acuerdo a los reconocimientos obtenidos por ONAC en el 2019.

9. ANEXOS

ANEXO A – USO DE SÍMBOLO DE ACREDITADO Y ASOCIADO ONAC – ANTERIORES

ANEXO B - USO DE SÍMBOLO DE ACREDITADO Y ASOCIADO ONAC - NUEVOS

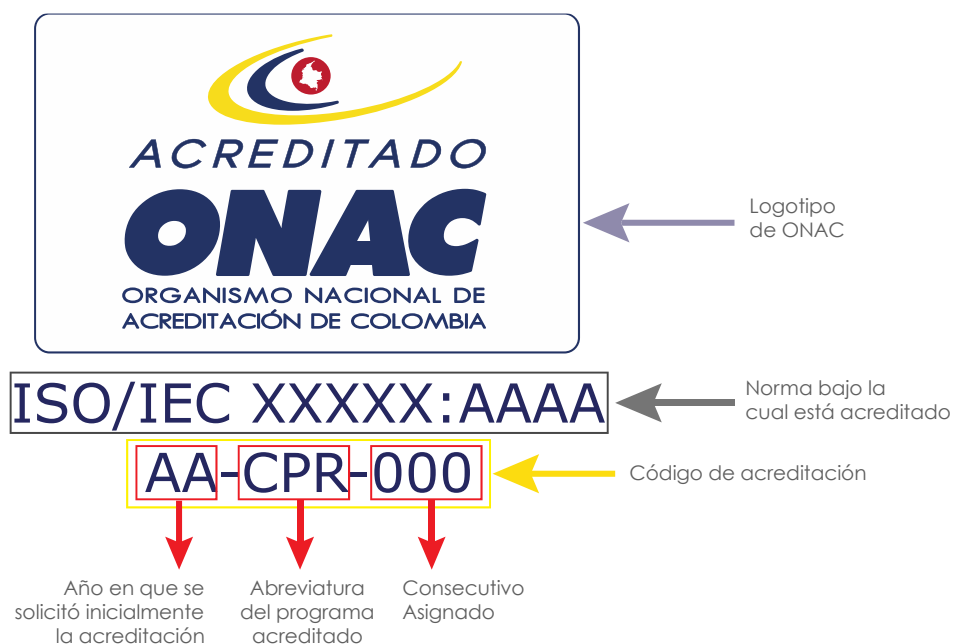
ANEXO A – USO DE SÍMBOLO DE ACREDITADO Y ASOCIADO ONAC - ANTERIORES

A.1 Logotipo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia: es la marca registrada que ha establecido ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) para identificarse.



A.2 Símbolo de acreditado de ONAC: es el(los) símbolo(s) expedido(s) para indicar la condición de acreditado de una organización acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

El Símbolo está compuesta por:



A.3 Uso e Identificación de cada programa con el Símbolo de acreditado de ONAC: a continuación se presenta la composición y uso del Símbolo de acreditado para cada uno de los programas ofrecidos por ONAC, de acuerdo a la norma bajo la cual está acreditado el OEC. Adicionalmente, se especifican las abreviaturas, integradas dentro del símbolo, con las cuales se identifican cada uno de los programas.

LABORATORIOS DE ENSAYO  ISO/IEC 17025:AAAA AA-LAB-000	LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN  ISO/IEC 17025:AAAA AA-LAC-000
LABORATORIOS CLÍNICOS  ISO 15189:AAAA AA-LCL-000	PROVEEDORES DE ENSAYOS DE APTITUD  ISO/IEC 17043:AAAA AA-PEA-000
ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN  ISO/IEC 17021:AAAA AA-CSG-000	ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO  ISO/IEC 17065:AAAA AA-CPR-000
ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS  ISO/IEC 17024:AAAA AA-OCF-000	CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES  ISO/IEC 17024:AAAA AA-CEP-000
ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL  CEA-4.1-10 V 01 AA-ECD-000	ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR  ISO/IEC 17020:AAAA AA-OIN-000
ORGANISMOS AUTORIZADOS DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA  CEA-4.1-14 / LA CEA-4.1-15 / LA AA-OVM-000	ORGANISMOS VALIDADORES Y VERIFICADORES DE GASES EFECTO INVERNADERO  ISO 14065:AAAA AA-OVV-000

A.4. Aplicación y códigos de color para el Símbolo de acreditado en policromía y blanco y negro

- Para el Símbolo de acreditado en policromía, los códigos de color son:



- Para uso del Símbolo de acreditado en una sola tinta, la referencias de color es:



- Dimensiones mínimas y referencia de uso de la norma y el código de acreditación



Las dimensiones mínimas permitidas para el uso del Símbolo de acreditado, tanto impreso como en soporte digital, ya sea en policromía o en blanco y negro, son las siguientes:

Para la utilización de la norma y el código de acreditación el tipo de fuente tipográfica utilizada es Century Gothic, manteniendo un tamaño mínimo de 5 puntos para la versión más pequeña del Símbolo (2.3 cm x 1.4 cm). El código de acreditación debe conservar la proporción de acuerdo a la medida en la que se vaya a usar el Símbolo.



Nota: la dimensión mínima del símbolo de acreditado, aplicado en etiquetas de calibración emitidas por laboratorios acreditados por ONAC; y para los informes de inspección emitidos por los CDA cubiertos por la acreditación de ONAC, en donde el regulador limita el espacio para que cada CDA registre su información relevante, es la siguiente:



Para el caso de las etiquetas de calibración, el tamaño y el tipo de fuente tipográfica aplicados para el código y la norma de acreditación, será el que disponga el equipo de impresión de la etiqueta.

Es necesario resaltar que tanto esta dimensión, como la excepción del tipo de fuente tipográfica, aplica únicamente para los casos mencionados.

A.5. Disposición del Símbolo de Acreditado con el logo del OEC: El símbolo de acreditado y el logo del OEC deberán disponerse en forma horizontal y contigua, conservando el área de reserva como se presenta a continuación, en la opción 1 y 2, siendo válidas ambas.

Opción 1.



Opción 2.



El área de reserva corresponde al círculo que contiene el mapa de Colombia dentro del Símbolo de Acreditado.

Aplicaciones no permitidas.

Disposición vertical del Símbolo de Acreditado con el logo del OEC



Cuando el OEC deba incluir otros logos en un documento donde aparezca el Símbolo de Acreditado, deberá evitar que los mismos queden ubicados directamente en la parte superior del Símbolo de Acreditado.

Distorsión en su proporción horizontal



Distorsión en su proporción vertical



Eliminación de elementos o partes del Símbolo



Cambios en el color y el diseño del Símbolo



A.6. Símbolo de Asociado ONAC: es el símbolo con el cual una organización puede evidenciar su condición de Asociado a ONAC.

A.7. Aplicación y códigos de color para el Símbolo de Asociado ONAC



- Para el uso del Símbolo de Asociado, las referencias de color son:

	C - M - Y - K 0 - 0 - 0 - 100
	C - M - Y - K 00- 100 - 100 - 13
Fondo en negro al 20%, sin línea de contorno.	C - M - Y - K 0 - 0 - 0 - 20

- Las dimensiones mínimas permitidas para el uso del Símbolo de Asociado, tanto impresa como en soporte digital, son:



A.8. Proximidad y disposición del Símbolo de Asociado con el logo del Asociado: la proximidad entre símbolo de asociado y el logo del asociado está definida por el área de reserva que se debe respetar entre ambos elementos. Este espacio es equivalente al diámetro de la circunferencia que contiene el mapa de Colombia, manteniendo dicha proporción en cualquier aplicación.

El Símbolo de Asociado y el logo del asociado deben estar dispuestos en línea horizontal, como se muestra en la opción 1 y 2, siendo válidas ambas.

Opción 1.



Opción 2.



Aplicaciones no permitidas.

Disposición vertical del Símbolo de Acreditado con el logo del OEC



Distorsión en su proporción horizontal



Distorsión en su proporción vertical



Eliminación de elementos o partes del Símbolo



Cambios en el color y el diseño del Símbolo



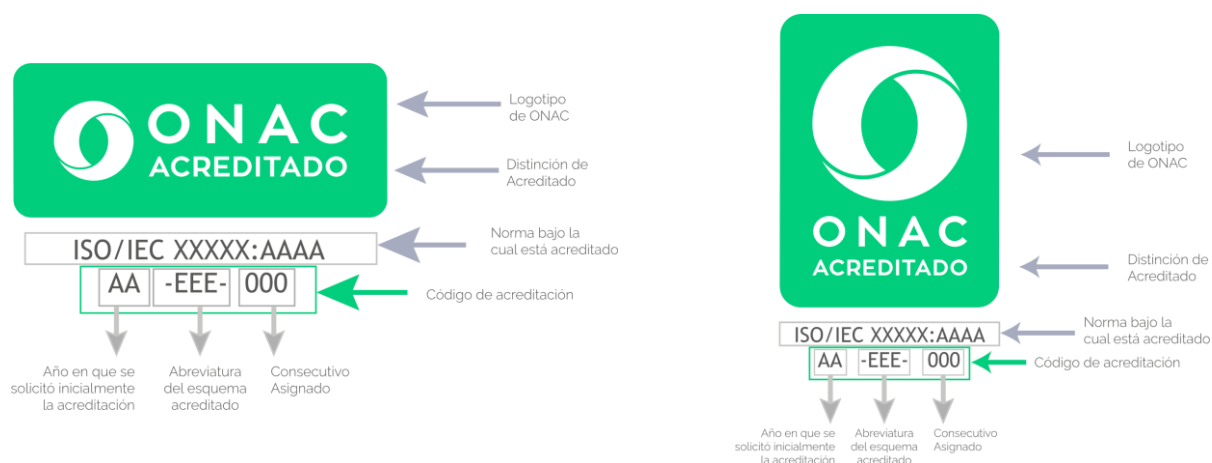
ANEXO B - USO DE SÍMBOLO DE ACREDITADO Y ASOCIADO ONAC - NUEVOS

B.1 Logotipo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia: es la marca registrada que ha establecido ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) para identificarse.



B.2 Símbolo de Acreditado de ONAC: es el(los) símbolo(s) expedido(s) para indicar la condición de acreditado de una organización acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

El Símbolo está compuesto por:



B.3 Uso e Identificación de cada esquema con el Símbolo de Acreditado de ONAC. A continuación, se presenta la composición y uso del Símbolo de acreditado para cada uno de los programas ofrecidos por ONAC, de acuerdo con la norma bajo la cual está acreditado el OEC. Adicionalmente, se especifican las abreviaturas con las cuales se identifican cada uno de los esquemas y que aparecen en el código que identifica la acreditación de cada OEC.

LABORATORIOS DE ENSAYO  ISO/IEC 17025:AAAA AA-LAB-000	LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN  ISO/IEC 17025:AAAA AA-LAC-000
LABORATORIOS CLÍNICOS  ISO 15189:AAAA AA-LCL-000	PROVEEDORES DE ENSAYOS DE APTITUD  ISO/IEC 17043:AAAA AA-PEA-000
ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN  ISO/IEC 17021-1:AAAA AA-CSG-000	ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO  ISO/IEC 17065:AAAA AA-CPR-000
ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS  ISO/IEC 17024:AAAA AA-OCP-000	CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES  ISO/IEC 17024:AAAA AA-CEP-000
ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL  CEA-3.0-07 AA-ECD-000	ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR¹   ISO/IEC 17020:AAAA AA-OIN-000 ISO/IEC 17020:AAAA AA-CDA-000
ORGANISMOS AUTORIZADOS DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA  CEA-3.0-14 CEA-3.0-15 AA-OVM-000	ORGANISMOS VALIDADORES Y VERIFICADORES DE GASES EFECTO INVERNADERO  ISO 14065:AAAA AA-GEI-000

¹ Para los CDA que iniciaron su proceso de acreditación a través de la plataforma SIPSO, el código de acreditación a relacionar en el símbolo tendrá la estructura AA-CDA-00

B.4. Aplicación y códigos de color para el Símbolo de acreditado en policromía y blanco y negro

- Para el Símbolo de acreditado en policromía, los códigos de color son:



- Para uso del Símbolo de acreditado en una sola tinta, la referencia de color es:

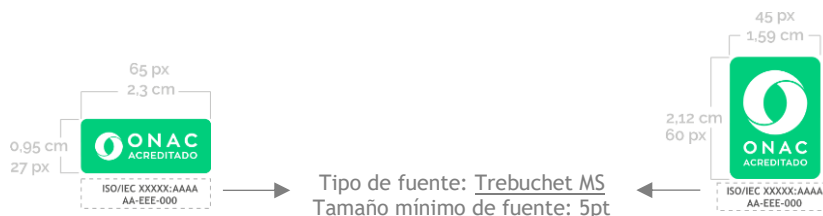


- Dimensiones mínimas para impresión y uso digital y referencia de uso con la norma y el código de acreditación



Las dimensiones mínimas permitidas para el uso del Símbolo de Acreditado, tanto impreso como en soporte digital, ya sea en policromía o en blanco y negro, son las siguientes:

Para la utilización de la norma y el código de acreditación la fuente tipográfica utilizada es Trebuchet MS, manteniendo un tamaño mínimo de 5 puntos para la versión más pequeña del Símbolo (2,3 cm x 0,95 cm en la versión horizontal y 1,59 cm x 1,12 cm en la versión vertical). El código de acreditación debe conservar la proporción de acuerdo con la medida en la que se vaya a usar el Símbolo.



Nota: la dimensión mínima del símbolo de acreditado, aplicado en etiquetas de calibración emitidas por laboratorios acreditados por ONAC; y para los informes de inspección emitidos por los CDA cubiertos por

la acreditación de ONAC, en donde el regulador limita el espacio para que cada CDA registre su información relevante, es la siguiente:



Para el caso de las etiquetas de calibración, el tamaño y el tipo de fuente tipográfica aplicados para el código y la norma de acreditación, será el que disponga el equipo de impresión de la etiqueta.

Es necesario resaltar que tanto esta dimensión, como la excepción del tipo de fuente tipográfica, aplica únicamente para los casos mencionados.

B.5. Disposición del Símbolo de Acreditado con el logo del OEC: El símbolo de acreditado y el logo del OEC deberán disponerse en forma horizontal y contigua, conservando el área de reserva como se presenta a continuación, en la opción 1 y 2, siendo válidas ambas, sin importar si primero se ubica el Símbolo de Acreditado o el logo del OEC o si el Símbolo se usa en formato vertical u horizontal.

Opción 1.



Opción 2.



El área de reserva corresponde a la letra O de la palabra ONAC, según el tamaño en el que se use el Símbolo de Acreditado.

Aplicaciones no permitidas.

Disposición vertical del Símbolo de Acreditado con el logo del OEC



Cuando el OEC deba incluir otros logos en un documento donde aparezca el Símbolo de Acreditado, deberá evitar que los mismos queden ubicados directamente en la parte superior del Símbolo de Acreditado.

Distorsión en su proporción horizontal



Distorsión en su proporción vertical



Eliminación de elementos o partes del Símbolo



Cambios en el color y el diseño del Símbolo



B.6. Símbolo de Asociado ONAC: es el símbolo con el cual una organización puede evidenciar su condición de Asociado a ONAC.

B.7. Aplicación y códigos de color para el Símbolo de Asociado ONAC

- Para el uso del Símbolo de Asociado, las referencias de color son:



Pantone 2738 C
RGB 6 3 141
HEX/HTML 06038D
CMYK 100 91 0 13

Las dimensiones mínimas permitidas para el uso del Símbolo de Asociado, tanto impresa como en soporte digital, son:



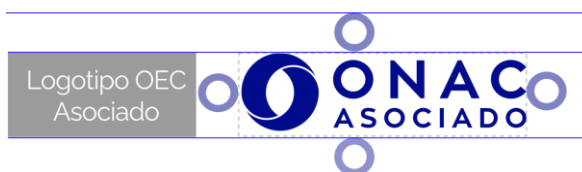
A.8. Proximidad y disposición del Símbolo de Asociado con el logo del Asociado: la proximidad entre símbolo de asociado y el logo del asociado está definida por el área de reserva que se debe respetar entre ambos elementos. Este espacio es equivalente a la letra O de la palabra ONAC, según el tamaño en el que se use el Símbolo de Asociado.

El Símbolo de Asociado y el logo del asociado deben estar dispuestos en línea horizontal, como se muestra en la opción 1 y 2, siendo válidas ambas.

Opción 1.



Opción 2.



Aplicaciones no permitidas.

Disposición vertical del Símbolo de Acreditado con el logo del OEC



Distorsión en su proporción horizontal



Distorsión en su proporción vertical



Eliminación de elementos o partes del Símbolo



Cambios en el color y el diseño del Símbolo

